

MEMORÁNDUM D.S.C N° 437/2021

**A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento

FECHA : 29 de abril de 2021

Con fecha 26 de mayo de 2017, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-033-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-033-2017, con la formulación de cargos a Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.101.037-9, por dos hechos constitutivos de infracción, en conformidad al artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

Con fecha 16 de junio de 2017, y encontrándose dentro de plazo, Concesionaria Aeropuerto Araucanía presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PDC”), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

Luego, con fecha 03 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-033-2017, se solicitó a la empresa, previo a proveer, que incorporara determinadas observaciones al PDC ingresado, para lo cual, debía presentar en un plazo de 5 días hábiles un programa de cumplimiento refundido que las incluyera. Así, con fecha 14 de julio del mismo año, la empresa ingresó un PDC refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

Posteriormente y a través de la la Res. Ex. N° 4/ Rol D-033-2017, de 31 de julio de 2017, esta Superintendencia resolvió la presentación del PDC refundido, aprobándolo con correcciones de oficio, y suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador. Finalmente, con fecha 11 de agosto de 2017, la empresa presentó el texto refundido, coordinado y sistematizado del PDC, que incorpora las correcciones de oficio dispuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Res. Ex. N°4/ Rol D-033-2017.

Posteriormente, con fecha 10 de enero de 2019, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A.” (en adelante, “el informe de fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-886-IX-PC-MA, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual considera la actividad de análisis de la información remitida por el titular. El informe de fiscalización antedicho, consigna en sus conclusiones lo siguiente: *“Se puede indicar que las acciones y metas establecidas en el Programa de Cumplimiento, aprobado mediante R.E N°4/Rol D-033-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 31 de julio de 2017, se encuentran concluidas y ejecutadas conforme en un 100%”*. Junto al informe de fiscalización, se adjuntaron cinco anexos.

Examinados los medios de verificación presentados por la empresa en los reportes de cada una de sus acciones del PDC, se constató por parte de esta División que faltaba un medio de verificación comprometido, a saber: los documentos que acreditaran las aprobaciones o rechazos del Inspector Fiscal del MOP, respecto de la construcción de un muro de hormigón que clausurara definitivamente el derrame del canal de riego Santa Elena (acción 2.2 del PDC). A raíz de lo anterior, y mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-033-2017, de fecha 28 de junio de 2019, se solicitó a la empresa enviar la documentación referida, otorgando un plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de dicha resolución.

Encontrándose dentro de plazo, Concesionaria Aeropuerto Araucanía dio respuesta a la solicitud de información, entregando la documentación requerida, con fecha 4 de julio de 2019.

Atendida la información expuesta, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol D-033-2017, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

- 1 Cargo N°1: *“No restituir la totalidad de las aguas de riego hacia la red de riego. Lo anterior, dado que, al momento de la inspección, las compuertas que permiten descargar las aguas de riego hacia el estero Peleco se encontraban abiertas, mientras que las compuertas laterales del canal de riego se encontraban cerradas”*.**
- i. Acción N°1.1: Para la época de lluvias definidas por la DGA: Cerrar y mantener bocatoma del canal principal, cerrada, durante la época de lluvias que especifica la DGA (ver Anexo 3) a las asociaciones de canalistas, lo que ha sido cumplido a la fecha por la Asociación de Canalistas**

del Canal Allipén según consta en Anexo 4, de manera que por dichos canales solo escurran las aguas lluvias que caen sobre estos canales.

En relación a esta acción, la empresa acompañó los siguientes medios de verificación: (i) Copia de Resolución Exenta N°326, de 30 de abril de 2014, del Ministerio de Obras Públicas (en adelante, "MOP"), Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA") de la Región de la Araucanía, "*Ordena el cierre de bocatomas y otras medidas adicionales y que se adopten acciones preventivas para la operación de canales y embalses en época de lluvias en la Región de la Araucanía*"; Resolución Exenta N°281, de 6 de mayo de 2015, del MOP, DGA Región de la Araucanía, "*Ordena el cierre de bocatomas y otras medidas adicionales y que se adopten acciones preventivas para la operación de canales y embalses en época de lluvias en la Región de la Araucanía*"; Resolución Exenta N°287, del 27 de abril de 2016, del MOP, DGA Región de la Araucanía, "*Ordena el cierre de bocatomas y otras medida adicionales y que se adopten acciones preventivas para la operación de canales y embalses en época de lluvias en la Región de la Araucanía*"; Resolución Exenta N°276, de 25 de abril de 2017, del MOP, DGA IX Región de la Araucanía, "*Ordena el cierre de bocatomas y otras medidas adicionales y que se adopten acciones preventivas para la operación de canales y embalses en época de lluvias en la Región de la Araucanía*"; y (ii) Certificado de Asociación de Canalistas Canal Allipén, de 5 de junio de 2017 que declara conformidad con la orden de cierre de bocatoma de la DGA.

Lo anterior, permite tener por ejecutada la acción satisfactoriamente, entregándose los medios de verificación que permiten comprobar el cumplimiento del indicador.

- ii. Acción 1.2. Realizar mantención de los canales de drenaje al interior del Aeropuerto dado que la mantención de los canales C.2 y C.4.1 implica una correcta entrega de caudal al canal Sin Nombre en período invernal lo que favorecería la disponibilidad del recurso agua para los canalistas.**

Respecto a esta acción, tal como se consigna en IFA PDC, en inspección ambiental de 26 de enero de 2018 realizada por esta Superintendencia, durante el recorrido realizado se observaron los distintos canales de riego y drenaje, con un flujo normal de aguas, sin obstrucciones en los canales, ni desbordes. En particular, se observó en canal de drenaje, el flujo normal de agua y sin obstrucciones. En el puente de atraveso de este canal de drenaje se ubica un sistema de rejas para la retención de sólidos, el cual al momento de la inspección se observó sin materiales retenidos. Por su parte, en canal de riego Santa Elena, se observó una descarga mínima de caudal de aguas hacia el sistema de drenaje.

Por otro lado, del Reporte Inicial del PDC, se pudo verificar la entrega de: (i) Registro Fotográfico de Actividades de Limpieza Canales de Drenaje (Anexo 1.2.1 de Reporte Inicial), y (ii) Factura de Pago del servicio de limpieza de canales, realizado por la Empresa Drake y Compañía Limitada con un costo total de \$12.530.700 pesos (Anexo 1.2.2 de Reporte Inicial).

En definitiva, los medios de verificación entregados y lo constatado en inspección ambiental realizada por la SMA, permite tener por acreditado el cumplimiento de la presente acción.

- iii. **Acción 1.3. Para la época de lluvias definidas por la DGA: Abrir y mantener abiertas las compuertas ubicadas en Hitos de Canal A y J del plano SCQP-EXT-PL-HID-006 RZ del proyecto de canales de riego as built en poder de la SMA, de manera que los canales de riego que en época de lluvia solo conducen aguas lluvias que caen sobre los propios canales, puedan conducir dicha agua de lluvia al canal de drenaje de aguas lluvias.**

En relación a esta acción, de acuerdo a lo consignado en IFA PDC, en inspección ambiental de 26 de enero de 2018, se constata que la tubería de descarga de aguas de canal de riego N° 2 hacia canal de drenaje (señalado en el PDC como “hito A”), se encuentra sin flujo de agua, por lo que la totalidad del caudal del canal de riego es conducida a través de su respectivo canal de hormigón que atraviesa el área del proyecto. Lo anterior da cuenta del cierre de la compuerta de este canal de riego. De igual forma, en tubería de descarga del canal de riego “Vidal” al sistema de drenaje, se observa sin descarga de aguas (en PDC, señalado como “hito J”). Esto confirma el cierre de compuerta de este canal de riego hacia el sistema de drenaje.

Adicionalmente, el titular acompañó en Reporte de Avance N° 1 del PDC, (i) Registro fotográfico semanal de apertura de compuertas para el periodo bimestral que se reporta (Anexo 1.3.1 del Reporte), y (ii) Certificado de Asociación de Canalistas Allipén, de fecha 2 de octubre de 2017, que certifica que las compuertas “A” a la “J” se han mantenido abiertas entre el 15 de mayo y 30 de septiembre (Anexo 1.3.2 del Reporte).

En conclusión, teniendo presente lo constatado en inspección ambiental de esta Superintendencia, y los medios de verificación entregados por el titular, permiten tener por acreditada la ejecución satisfactoria de la acción.

- iv. **Acción 1.4. Para la época de riego definida por la DGA: Cerrar y mantener cerradas las compuertas ubicadas en Hitos de Canal A y J del plano SCQP-EXT-PLHID-006 RZ17 del proyecto de canales de riego as built en poder de la SMA, de manera que los canales de riego que en época de riego solo conducen aguas para riego no caigan al canal de drenaje de aguas lluvias.**

En cuanto a la señalada acción, la empresa entrega en Reporte de Avance N° 1, 2, 3 y Reporte Final del PDC, (i) Registros fotográficos semanales de apertura de compuertas para todos los periodos que se reportan (Anexo 1.4.1), y (ii) Certificado de Asociación de Canalistas de fecha 1 de octubre de 2017, que declara que se ha procedido al cierre de las compuertas de descarga “A” y “J”, correspondientes a las descargas de los canales “Dos” y “Vidal”, respectivamente (Anexo 1.4.2). Los antecedentes señalados permiten tener por ejecutada la acción, dado que los medios de verificación permiten comprobar el cumplimiento del indicador de cumplimiento.

2 Cargo N° 2. El sistema de canalización para las aguas de los antiguos canales de riego del sector se encuentra conectado al sistema de drenaje de aguas lluvias, por lo que las aguas que capta cada una de estas obras son descargadas conjuntamente al estero Peleco, aumentando con ello su caudal.

i. Acción 2.1. Verificar condición del estero Peleco en el punto de descarga N° 5 (Punto 1: E 0703678, N 5690144), en un punto intermedio (Punto 2: E 0701019, N 5692296); y en la confluencia con el Estero Pelales (Punto 3: E 0701020, N 56924426), de forma de poder corroborar el normal escurrimiento de las aguas de drenaje y que no se presentan obstrucciones ni desbordes en lo que sea de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto.

En cuanto a esta acción, el titular entrega en Reportes de Avance N°1, 2, 3, y Reporte Final del PDC, los siguientes antecedentes: Registros fotográficos en 3 informes fotográficos, trisemanales, que corroboran el normal escurrimiento de las aguas de drenaje y que no presentan obstrucciones ni desbordes en lo que sea de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de Aeropuerto. En definitiva, los medios de verificación permiten comprobar el cumplimiento del indicador, por tanto, la acción ha sido ejecutada en su totalidad.

ii. Acción 2.2. Clausurar definitivamente derrame del canal de riego Santa Elena hacia el sistema de drenaje, identificado como Descarga N°5 en el plano SCQP-EXT-PL-HID-006 RZ7 del proyecto de canales de riego as built, asegurando con ello la restitución de la totalidad de las aguas de riego hacia la red de riego.

Finalmente, respecto a la acción señalada, la empresa entrega mediante Reportes de Avance N° 1, 2 y 3, y Reporte Final del PDC, los siguientes antecedentes: (i) Proyecto de cierre de descarga, que corresponde al plano de detalle del cierre de descarga, consistente en la construcción de un muro de hormigón H30, con registros fotográficos y factura electrónica adjunta de Constructora Kortanz Limitada, por un valor total de \$416.500 pesos (Anexo 2.2.1 de Reporte Final), (ii) Certificado de la Asociación de Canalistas, donde se aprueba proyecto de cierre, de 10 de octubre de 2017, y

(iii) Registros fotográficos de la Clausura de Descarga N°5, de fecha 30 de enero de 2018 (Anexo 2.2.2. de Reporte Final).

Por su parte, y mediante presentación de fecha 4 de julio de 2019, la empresa respondió a requerimiento de información realizado mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-033-2017, adjuntando copia de Folio IF N° 370 de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual el Inspector Fiscal del MOP comunica su aprobación al proyecto de Clausura de Descarga N° 5 al sistema de drenaje.

En conclusión, y atendidos los medios de verificación señalados, es posible comprobar el cumplimiento del indicador, por tanto, es posible tener por ejecutada satisfactoriamente la acción.

En virtud de todo lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-033-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-033-2017, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-886-IX-PC-MA, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR/NTR